PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE TIPIFICAR LOS DELITOS DE ROBO Y HURTO DE COBRE Y HABILITAR EL USO DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN PARA SU PERSECUCIÓN. BOLETINES N^{OS} 15.525-25 y 16.587-25, refundidos.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
CÓDIGO PENAL **LIBRO SEGUNDO CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS Y SUS PENAS.** **TÍTULO NOVENO CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.** (…) § IV ter. De la sustracción de madera (…) **(___)**	PROYECTO DE LEY: “**Artículo único: Incorpórase el siguiente párrafo IV quáter en el Título Noveno del Libro Segundo del Código Penal:** **(___)** “IV quáter. De la sustracción de minerales Artículo 448 nonies: El que robe o hurte minerales en forma de cátodos, ánodos, blíster, lingotes u otro equivalente, comete el delito de sustracción de minerales y será	**ARTÍCULO ÚNICO** **Encabezado** - Reemplazarlo por el siguiente: “Artículo único: Introdúcense las siguientes enmiendas en el Código Penal:”. **(Adecuación de concordancia)**. ooo **Numeral 1), nuevo** - Consultar el numeral 1), nuevo, con el siguiente texto: “1) Incorpórase el siguiente párrafo IV quáter en el Título Noveno del Libro Segundo:”. **(Adecuación de concordancia)**.	PROYECTO DE LEY: “**Artículo único: Introdúcense las siguientes enmiendas en el Código Penal:** **1) Incorpórase el siguiente párrafo IV quáter en el Título Noveno del Libro Segundo:** “IV quáter. De la sustracción de minerales Artículo 448 nonies: El que robe o hurte minerales en forma de cátodos, ánodos, blíster, lingotes u otro equivalente, comete el delito de sustracción de minerales y será

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
	sancionado con las penas señaladas en los Párrafos II, III y IV del presente Título aumentadas en un grado, y con multa de cien a doscientas unidades tributarias mensuales. Los vehículos motorizados o de otra clase, las armas, municiones, herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito, caerán en comiso. Artículo 448 decies: La pena asignada a este delito aumentará en un grado cuando se ejecute bloqueando vías férreas, impidiendo el paso de un tren o convoy de carga, rompiendo mineroductos, o cuando se lesione y/o amenace a trabajadores que se desempeñen en faenas mineras, trenes o convoyes de carga. **Artículo 448 undecies**: Se castigará como autor de sustracción de minerales, con las penas previstas en el artículo 446, a aquel en cuyo poder se encuentren minerales en forma de cátodos, ánodos, blíster, lingotes u otro equivalente, cuando no pueda justificar su adquisición, posesión o legítima tenencia.	ooo **Párrafo IV quáter** **Artículo 448 decies** - Suprimirlo. **(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado)**. **Párrafo IV quáter** **Artículo 448 undecies** - Ha pasado a ser Artículo 448 decies sin otra enmienda.	sancionado con las penas señaladas en los Párrafos II, III y IV del presente Título aumentadas en un grado, y con multa de cien a doscientas unidades tributarias mensuales. Los vehículos motorizados o de otra clase, las armas, municiones, herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito, caerán en comiso. Artículo 448 **decies**: Se castigará como autor de sustracción de minerales, con las penas previstas en el artículo 446, a aquel en cuyo poder se encuentren minerales en forma de cátodos, ánodos, blíster, lingotes u otro equivalente, cuando no pueda justificar su adquisición, posesión o legítima tenencia.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
	(___) Artículo 448 duodecies: El que, con el fin de cometer el delito señalado en los artículos anteriores, falsifique o maliciosamente haga uso de certificados, guías o formularios falsos para facilitar el transporte o comercialización de las especies sustraídas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.”.”.	ooo **Párrafo IV quáter** **Artículo 448 undecies, nuevo** - Incorporar el siguiente artículo 448 undecies, nuevo. “Artículo 448 undecies: Si los hechos a que se refiere el artículo anterior tuvieren por objeto la fundición, licuación o refundición de los minerales, las penas se aumentarán en un grado.”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 1A)**. ooo	**Artículo 448 undecies: Si los hechos a que se refiere el artículo anterior tuvieren por objeto la fundición, licuación o refundición de los minerales, las penas se aumentarán en un grado.** Artículo 448 duodecies: El que, con el fin de cometer el delito señalado en los artículos anteriores, falsifique o maliciosamente haga uso de certificados, guías o formularios falsos para facilitar el transporte o comercialización de las especies sustraídas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.”.
§ V. Disposiciones comunes a los cuatro Párrafos anteriores. (…)			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
§ 5 bis. De la receptación ART. 456 bis A. El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato **o sustracción de madera**, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales. Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor. Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados **o cosas**	**(___)** **(___)** **(___)**	**Numeral 2), nuevo** - Consultar el numeral 2), nuevo, con el siguiente texto: "2) Modificase su artículo 456 bis A de la siguiente manera: **(Adecuación formal)**. - Sustitúyese, en su inciso primero, la frase "o sustracción de madera", por la siguiente: ", sustracción de madera o minerales". **(Unanimidad 4x0. Indicación número 1B)**. - Reemplázase, en su inciso tercero, la frase "o cosas que forman parte de	**2) Modifícase su artículo 456 bis A de la siguiente manera:** **- Sustitúyese, en su inciso primero, la frase "o sustracción de madera", por la siguiente: ", sustracción de madera o minerales".** **- Reemplázase, en su inciso tercero, la frase "o cosas que forman parte**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa equivalente al valor de la tasación fiscal del vehículo o la pena de presidio menor en su grado máximo, y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, respectivamente. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicará el máximum de la pena privativa de libertad allí señalada y multa equivalente al doble de la tasación fiscal, al autor de receptación de vehículos motorizados		redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía", por la siguiente: ", cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario, servicios de tecnologías de información o minerales en forma de cátodos, ánodos, blíster, lingotes u otro equivalente".". **(Unanimidad 4x0. Indicación número 2)**.	**de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía", por la siguiente: ", cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario, servicios de tecnologías de información o minerales en forma de cátodos, ánodos, blíster, lingotes u otro equivalente".**".

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
que conociere o no pudiere menos que conocer que en la apropiación de éste se ejerció sobre su legítimo tenedor alguna de las conductas descritas en el artículo 439. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a quien, por el mismo hecho, le correspondiere participación responsable por cualquiera de las hipótesis del delito de robo previstas en el artículo 433 y en el inciso primero del artículo 436. Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso tercero, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado. Tratándose del delito de abigeato o sustracción de madera y la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento. Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
máximo de la pena o el máximun de la pena que corresponda en cada caso.			